



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP



Pocollay, 10 de febrero del 2025

### VISTOS:

El Expediente con Registro CUD 1200-2025, de fecha 13 de enero del 2025, presentado por la administrada **Sra. YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA** identificada con DNI N° 00419680, sobre Rectificación de las Resoluciones de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP y N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **“Principio de Legalidad”**.-, señalando que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; “Principio de razonabilidad”*.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **“Principio del debido procedimiento”**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, **Principio**



CUD: 5707-2025



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP



**de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, se encuentra dentro del acervo documentario la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 13 de agosto del 2024 que aprueba la independización del Predio Rural denominado Peañas C.P./Parc. 09, distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, de copropiedad de los Sres. YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBES DE GAMBETTA, RENZA LOURDES GAMBETTA QUELOPANA, CARLOS ADRIAN GAMBETTA QUELOPANA Y LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA, predio que se encuentra inscrito en la Partida N° 11027400 de la Zona Registral N° XIII. Seda-Tacna, en su Parte Resolutiva declara: "**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción: "(...) LINDEROS Y COLINDANTES: POR EL NORTE: Colinda con la CALLE LOS JADES, en línea recta de 73.29 ml. POR EL ESTE: Colinda con PASAJE PUBLICO, PARCELA 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml, 52.20 ml, 20.66 ml, 96.54 ml, 34.75 ml, 22.34 ml, 39.96 ml, 37.45 ml, 46.64 ml y 103.40 ml. POR EL SUR: Colinda con la CALLE LAS BUGAMBILLAS, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml, 61.21 ml, 44.30 ml y 45.93 ml. POR EL OESTE: Colinda con la CALLE LOS RUBIES, terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02305, en línea quebrada de 5 tramos de 62.19 ml, 65.74 ml, 56.03 ml, 10.54 ml y 89.00 ml. (...)"

Que, además dentro del acervo documentario la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 29 de noviembre del 2024 que rectifica el Artículo Primero de la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO:** "(...) AREA REMANENTE. Área del Terreno: 2.6877 Has. Perímetro: 1147.06 ml. Por el Norte: Colinda con la Los Jades, en línea recta de 73.29 ml. Por el Este: Colinda con el pasaje público, Parcela 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml., 52.20 ml., 20.66 ml., 96.54 ml., 34.75 ml., 22.34 ml., 39.96 ml., 37.45 ml., 46.64 ml. y 103.40 ml. Por el Sur: Colinda con la calle Las Bugambillas, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml., 61.21 ml., 44.30 ml. y 45.93 ml. Por el Oeste: Colinda con la calle Los Rubies y Parcela N. 9-A y terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02505, en línea quebrada de 12 tramos de 5.10 ml., 48.69 ml., 41.87 ml., 8.22 ml., 15.40 ml., 15.26ml. 14.12 ml., 48.10 ml., 47.22., 56.03 ml., 10.54 ml. y 89.00 ml."

Que, con SOLICITUD con Registro CUD 1200-2025, de fecha 13 de enero del 2025, presentado por la administrada **YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA** identificada con DNI N° 00419680, sobre ADENDA DE RESOLUCIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA, RESELLADO DE PLANOS Y ANEXO F - INDEPENDIZACIÓN con respecto a esquila de observación de SUNARP, en razón de la modificación del segundo Artículo de la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 13 de agosto del 2024 que aprueba la independización del Predio Rural denominado Peañas C.P./Parc. 09, distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, de copropiedad de los Sres. YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBES DE GAMBETTA, RENZA LOURDES GAMBETTA QUELOPANA, CARLOS ADRIAN GAMBETTA QUELOPANA Y LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA, predio que se encuentra inscrito en la Partida N° 11027400 de la Zona Registral

CUD: 5707-2025



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP



N° XIII. Seda-Tacna; de igual manera de la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 29 de noviembre del 2024 que rectifica el Artículo Primero de la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP.

Que, con Esquela de Observación del N° de Título: 3583787-2024 de fecha 14 de enero del 2025 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° XIII Sede Tacna – SUNARP, observa que: *"Digitalizados los polígonos en relación resultantes en función a los datos indicados se advierte que los datos calculados NO CONCUERDAN con los datos indicados en la documentación remitida, para el predio remanente, se deberán indicar las medidas perimétricas en el cálculo de áreas, conforme lo indica la DIRECTIVA DI-004-2020-SCT-DTR aprobada mediante RESOLUCIÓN N° 178-2020-SUNARP/SN"*.

Que, con CARTA N° 08-2025-LAAP-SGDT-MDP-T, emitida por el área técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial se realizó la verificación de la documentación presentada con la documentación que obra en el expediente de Independización del Predio Rural (registro CUD 25838-2024) y el expediente de rectificación (registro CUD 45480-2024), donde se ha contrastado que existen errores que fueron subsanados por el administrado las mismas que se encuentran conformes y de acuerdo a lo descrito en la esquela de observación concluyendo PROCEDENTE rectificar los datos técnicos de linderos, colindantes y áreas correspondiente al Artículo Segundo de la Resolución de Subgerencia de planeamiento urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP y el Artículo primero de la Resolución de Subgerencia de planeamiento urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP

Que, con CARTA N° 16-2025-DAAV-T, emitida por el área legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y en mérito al análisis realizado y al cumplimiento con los actos administrativos se concluye PROCEDENTE rectificar los datos técnicos de linderos, colindantes y áreas correspondiente al Artículo Segundo de la Resolución de Subgerencia de planeamiento urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP y el Artículo primero de la Resolución de Subgerencia de planeamiento urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP del predio rural ubicado en Peañas C.P./Parcela 9 Distrito de Pocollay e inscrito en la partida registral N° 11027400 - SUNARP Tacna de propiedad de doña YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA.

Que, habiendo revisado la documentación, se informa que la modificación por realizar, se encuentra dentro de las Resoluciones de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP y N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y se produce a pedido de la parte solicitante, bajo los términos que consideran pertinentes las personas firmantes en la solicitud, en concordancia con el principio de informalismo que rigen el procedimiento administrativo,

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

CUD: 5707-2025





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP**



**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 13 de agosto del 2024, bajo el siguiente detalle:

**DONDE DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción:

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PROPIETARIOS :**

- YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBES DE GAMBETTA
- RENZA LOURDES GAMBETTA QUELOPANA
- CARLOS ADRIAN GAMBETTA QUELOPANA
- LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA

**DE LA DESCRIPCION DE LOTE MATRIZ:**

**DEL TERRENO MATRIZ: PARTIDA N° 11027400**

- Área del Terreno : 3.0910 Has.
- Perímetro : 1031.01 ml.

**LINDEROS Y COLINDANTES:**

- Por el Norte:** Colinda con la Los Jades, en línea recta de 73.29 ml.
- Por el Este:** Colinda con el pasaje público, Parcela 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml., 52.20 ml., 20.66 ml., 96.54 ml., 34.75 ml., 22.34 ml., 39.96 ml., 37.45 ml., 46.64 ml. y 103.40 ml.
- Por el Sur:** Colinda con la calle Las Bugambillas, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml., 61.21 ml., 44.30 ml. y 45.93 ml.
- Por el Oeste:** Colinda con la calle Los Rubies, terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02305, en línea quebrada de 5 tramos de 62.19 ml., 65.74 ml., 56.03 ml., 10.54 ml. y 89.00 ml."

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción:

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PROPIETARIOS :**

- YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBES DE GAMBETTA
- RENZA LOURDES GAMBETTA QUELOPANA
- CARLOS ADRIAN GAMBETTA QUELOPANA
- LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA

**DE LA DESCRIPCION DE LOTE MATRIZ:**

**DEL TERRENO MATRIZ: PARTIDA N° 11027400**

CUD: 5707-2025





## **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP**



- Área del Terreno : 3.0910 Has.
- Perímetro : 1031.01 ml.

### **LINDEROS Y COLINDANTES:**

- POR EL NORTE:** Colinda con la CALLE LOS JADES, en línea recta de 73.31 ml
- POR EL ESTE:** Colinda con PASAJE PUBLICO, PARCELA 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.00 ml, 52.03 ml, 20.66 ml, 96.26 ml, 34.71 ml, 22.26 ml, 39.90 ml, 37.39 ml, 46.59ml y 103.28 ml.
- POR EL SUR:** Colinda con la CALLE LAS BUGAMBILLAS, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.59 ml, 61.15 ml, 44.13 ml y 45.75 ml.
- POR EL OESTE:** Colinda con la CALLE LOS RUBIES, terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02505, en línea quebrada de 5 tramos de 62.08 ml, 65.64 ml, 55.95 ml, 10.53 ml y 88.84 ml.



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 157-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 29 de noviembre del 2024, bajo el siguiente detalle:

### **DONDE DICE:**

#### **"ARTÍCULO PRIMERO:**

(...)

AREA REMANENTE.

**Área del Terreno:** 2.6877 Has.

**Perímetro:** 1147.06 ml.

**Por el Norte:**

Colinda con la Los Jades, en línea recta de 73.29 ml.

**Por el Este:**

Colinda con el pasaje público, Parcela 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml., 52.20 ml., 20.66 ml., 96.54 ml., 34.75 ml., 22.34 ml., 39.96 ml., 37.45 ml., 46.64 ml. y 103.40 ml.

**Por el Sur:**

Colinda con la calle Las Bugambillas, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml., 61.21 ml., 44.30 ml. y 45.93 ml.

**Por el Oeste:**

Colinda con la calle Los Rubies y Parcela N. 9-A y terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02505, en línea quebrada de 12 tramos de 5.10 ml., 48.69 ml., 41.87 ml., 8.22 ml., 15.40 ml., 15.26ml. 14.12 ml., 48.10 ml., 47.22., 56.03 ml., 10.54 ml. y 89.00 ml."

### **DEBE DECIR:**

#### **"ARTÍCULO PRIMERO:**

(...)

AREA REMANENTE.

**Área del Terreno:** 2.6877 Has.

**Perímetro:** 1145.10 ml.

CUD: 5707-2025



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL N° 07-2025-SGDT-GDTI-MDP**



**POR EL NORTE:** Colinda con la CALLE LOS JADES, en línea recta de 73.31 ml  
**POR EL ESTE:** Colinda con la PASAJE PUBLICO, PARCELA 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.00 ml, 52.03 ml, 20.66 ml, 96.26 ml, 34.71 ml, 22.26 ml, 39.90 ml, 37.39 ml, 46.59 ml, 103.28 ml.  
**POR EL SUR:** Colinda con la CALLE LAS BUGAMBILLAS, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.59ml, 61.15 ml, 44.13 ml y 45.75 ml.  
**POR EL OESTE:** Colinda con la CALLE LOS RUBIES y el PARCELA N°9 - A y terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02505, en línea quebrada de 12 tramos de 4.99 ml, 48.69 ml, 41.87 ml, 8.22 ml, 15.40 ml, 15.26 ml, 14.12 ml, 48.10 ml, 47.12 ml, 55.95 ml, 10.53 ml, 88.84 ml."

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR,** a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE,** con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo  
UFTTD  
GAT  
Administrado

CUD: 5707-2025